

panancia que los dichos resultan, supo-  
niendo el que sean los años cavale<sup>167</sup>  
arri en el pago, como en la exaccion<sup>287</sup>  
de los recargos, pues el contrario se  
devera procurrar la cantidad que se  
obligar satisfacen, con el tiempo que  
hubiere recaudado el recargo, bajo cuyas  
condiciones firma el presente para los  
efectos que aya lugar en Cartagena  
a 28. De Octubre 1782. y los pagos de esas  
cantidades ande sea en el Rey, y libranza de la  
Tercera real a Maxima quando fuere necesario  
asi lo firmo = Joaquín Fernández

